



Arauca, Arauca veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Asunto: AUTO ADMISORIO
Acción: Popular
Demandantes: JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RIVEROS Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Radicado: 81-001-33-31-001-2017-00237-00

El señor JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RIVEROS y otros, interponen ACCIÓN POPULAR, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, pretendiendo entre otros, la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa, conforme al artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Revisada la presente demanda popular, se admitirá por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se dispondrá su notificación y el traslado al representante legal de la entidad accionada

De otra parte, en vista de que se discute la posible afectación de derechos colectivos de tipo ambiental, se ordenará, conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **comunicar** de la presente acción popular a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, con sede en Arauca, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo presuntamente afectado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos señalados en los literales b), d), g), h), i), l) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, presentada por los señores JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RIVEROS y otros, contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia, al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, a través del Gobernador del Departamento, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: Comunicar la presente providencia a CORPORINOQUIA con sede en el Departamento de Arauca, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante el Despacho. Del mismo modo, notifíquese a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

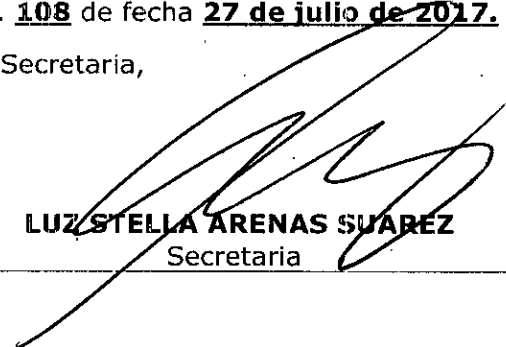
QUINTO: Adviértase a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta acción, podrá contestarla y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: La parte actora, a su costa, debe dar cumplimiento a lo indicado en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, lo cual deberá hacerse a través de cualquier medio masivo de comunicación que opere en este Departamento, y debiendo allegar copias de dichas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. <u>108</u> de fecha <u>27 de julio de 2017.</u> La Secretaria,  LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ Secretaria



Arauca, Arauca veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Asunto: AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR
Acción: Popular
Demandante: JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RIVEROS Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Radicado: 81-001-33-31-001-2017-00237-00

El señor JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RIVEROS y otros, interponen ACCIÓN POPULAR, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, pretendiendo la protección de los derechos colectivos consagrados en los numerales b), d), g), h), i), l) y m) del artículo 472 de 1998.

Analizada la demanda, se observa que el actor presenta solicitud de medida cautelar, indicando en dicho acápite lo siguiente (fl. 3):

*"1. Como **MEDIDA CAUTELAR**, que se amparen los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados por la acción u omisión de la ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, a fin de que se ORDENE a la GOBERNACIÓN DE ARAUCA paralizar la ejecución de la obra monumento al bicentenario (Convenio 346 de 2016 entre la Gobernación de Arauca y el Consejo Nacional de Artes y Oficios) por poner ésta en riesgo la vida y la salubridad públicas de los posibles turistas y conductores de vehículos automotores que a diario transitan por el lugar de ejecución.*

2. Que se amparen los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados por la acción u omisión de la ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA a fin de que se ORDENE a la Gobernación de Arauca respetar los derechos de los ciudadanos del municipio de Arauca al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la libre competencia económica, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes".

Así las cosas, en atención a que dichas medidas se encuentran contempladas en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, y dando que pueden ser solicitadas desde la presentación de la demanda, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir, ordenará correr traslado a los demandados para que en el término de cinco (05) días se pronuncien sobre estas, con el fin de garantizarles el derecho al debido proceso, tal pronunciamiento deberá efectuar en escrito separado a la contestación de la demanda. El aludido término

correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar correr traslado por el término de cinco (05) días al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, de la medida cautelar solicitada por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

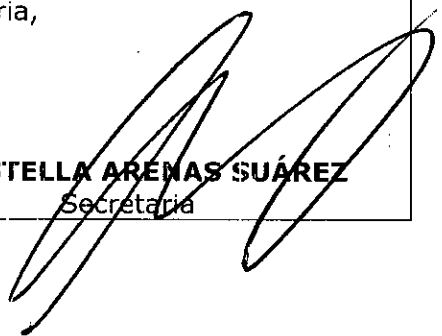
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 108 de fecha 27 de julio de 2017.

La Secretaria,



LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ
Secretaria